



**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 0174 -2023-MPH/A**

Huancasancos, 05 de julio de 2023

**VISTO:** La Opinión Legal N°011-2023-MPH/A.L.E/J.Q.Q, de fecha 04 de julio 2023, la Solicitud con Registro de Exp. N°1911-2023 de fecha 06 de junio presentado por el administrado Sergio Salazar Licares, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía transparencia y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, habiendo sido comunicado mediante Carta N°040-2023-MPH/A, con fecha 18 de mayo del 2023, mediante el cual se le comunica al administrado ing. Sergio Salazar Licares, la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de "Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares con Reserva de Plaza por designación en el cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Espinar-Cusco" del servidor Sergio Salazar Licares;

Que, en relación al desplazamiento de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 373-2018-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se señaló lo siguiente:

**2.11** Es así que en el CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado.

**2.12** Respecto a la designación temporal, no debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Creada por Ley N° 23928 en 1996  
Plaza Principal - Huanca Sancos

001866

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



(con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.

2.13 Sin embargo, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza (responsabilidad directiva) de los regímenes de los Decreto Legislativo N° 276 y N° 728:

i) Designación temporal del puesto, cuando al personal CAS se le encomienda el desempeño de un puesto directivo superior o de confianza que se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente de manera permanente.

ii) Designación temporal de funciones, cuando al personal CAS, en adición de funciones, se le encomienda el desempeño de las funciones de un puesto directivo superior o de confianza que no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente).

2.14 Por lo tanto, las acciones de desplazamiento (como por ejemplo la designación temporal) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración, ni el plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios.”

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dice: “Recurso de reconsideración” se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una **nueva prueba**, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, *“perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.”*

Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes, por lo que el fundamento jurídico en la que ampara su petición el servidor público, Sergio Salazar Licares, es incompatible, puesto que no es un servidor de **carrera administrativa**, por lo que los beneficios que invoca deben estar plenamente estipulados en la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante escrito de fecha 06 de junio de 2023, el administrado, Sergio Salazar Licares,

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 10 de mayo del 2007  
Plaza Principal - Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

001855



interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0117-2023-MPH/A, de la cual se puede advertir lo siguiente:

1. Que, no se evidencia que en el presente recurso se haya presentado nueva prueba alguna para que pueda ser considerado y evaluado, para así reconsiderar y retrotraer el acto administrativo en cuestión.
2. Que, el administrado no ha cumplido con subsanar expresando “los límites en la duración de la licencia” solicitada, es decir, expresar claramente el tiempo exacto de la duración de la licencia, así, poder convocar la plaza vacante por la contratación por suplencia por un tiempo determinado.
3. Que, el administrado, Sergio Salazar Licares, no es un servidor público de carrera administrativa.
4. Que, no se cuenta con el informe favorable del Jefe Inmediato que autorice la licencia solicitada.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE**, el recurso de impugnatorio de Reconsideración incoado por el administrado SERGIO SALAZAR LICARES, contra la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A, de fecha 18 de mayo del 2023, conforme a los argumentos expresados precedentemente, y en consecuencia quedando firme la resolución materia de cuestionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente resolución al Ing. Sergio Salazar Licares, Gerencia Municipal y Especialista de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, para su cumplimiento según Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCASANCOS  
Ing. Abigael Salgado Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL



01/07/2023